



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No.

685

02 de ABO 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución No. 022 del 10 de febrero de 2011 del Consejo Nacional Electoral, Ley Estatutaria No. 1475 del 14 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2o. De la Constitución Política, determina que son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna, y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades opara asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 40 de la Constitución Nacional garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del Poder Político.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación, en los terminos previstos en dicha Ley:

Artículo 22. Utilización de los medios de comunicación, "Los Partidos, Movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente Ley"

Que el párrafo único del artículo 28 de la Ley 130 de 1994, establece:

Parágrafo único- "El Consejo Nacional Electoral señalará el numero de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueda tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las Corporaciones Públicas.

Que los incisos primero y segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, establecen lo siguiente:

"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y





ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No.

685

02 00002011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar ésta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa participación”.

Que de acuerdo con el artículo 35 del capítulo III de la Ley Estatutaria No 1475 del 14 de julio de 2011, define la Propaganda Electoral.

Artículo 35. Propaganda Electoral. “Entiendese por propaganda electoral toda forma de publicidad ealizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, colaciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”..

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, con el fin de dar protección al espacio público y especialmente a la integridad del medio ambiente y la seguridad vial a través de la descontaminación visual.

Que la ley 140 de 1994 define la Publicidad Exterior Visual:

“(.....) Publicidad Exterior Visual- “El medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, , dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público,





ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 685 02 AGO 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

bien sean vehiculares o particulares, terrestres o fluviales, marítimas o aéreas”.

Que el artículo 13 de la Ley 140 de 1994, dispone:

Artículo 13. Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por valor de uno y medio (11/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc., o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

Parágrafo- Quien instale Publicidad Exterior Visual en propiedad privada contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la presente Ley, debe retirarla en el término de 24 horas después de recibida la notificación que hará el Alcalde.

Que el Decreto 1465 de 2.010, no reglamentó lo correspondiente a distancia para la instalación de vallas de publicidad política en los perímetros suburbano y rural, por lo cual al respecto se aplicará lo dispuesto en la Ley 140 de 1.994.

Que el parágrafo primero del artículo 11 del Acuerdo 41 del tres (3) de octubre de 2.005 con el fin de garantizar la estabilidad de las estructuras que soportan la publicidad exterior visual, estableció:

Parágrafo- Con el fin de garantizar la seguridad de las estructuras soportantes, el interesado deberá presentar ante al Alcalde o la entidad delegada para el efecto, la certificación de un ingeniero civil o mecánico de su viabilidad técnica.

Que en cuanto al régimen sancionatorio, el artículo 10 del citado acuerdo estableció el régimen sancionatorio para la valla que no haya sido registrada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes:

Artículo 10. Parágrafo- La valla que no haya sido registrada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su instalación, además todos los costos y gastos en que incurra el Municipio de Pereira correrán por cuenta del propietario de la valla o de quien paga la publicidad.





ALCALDIA DE PEREIRA

10 683 02 0 AGO 2011

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

Que según el artículo 6 de la Resolución 0433 del 27 de mayo de 2009 expedida por el Consejo Nacional Electoral, establece:

Artículo Sexto- Los Alcaldes y Registradores Municipales, promulgarán los actos administrativos destinados a regular la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

Que los incisos primero y segundo del artículo 29 de la Ley 130 de 1994 establecen:

Inciso primero: - "Corresponde a los alcaldes y registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de éstos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Inciso segundo: - Los Alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar ésta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa participación."

Que el Consejo Nacional Electoral ha tenido en cuenta la clasificación de los Municipios de Colombia establecida en el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 y en virtud de ella dispuso en el inciso cuarto del artículo tercero de la Resolución 0022 del 10 de febrero de 2011, que en los Municipios de primera categoría tendrán derecho:

Artículo Tercero- "(.....) En los Municipios de primera categoría tendrán derecho hasta catorce (14)vallas....."

Que teniendo en cuenta la condición de Municipio de Primera categoría que ostenta la ciudad de Pereira, a los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los Grupos significativos de ciudadanos y Movimientos sociales, en las elecciones para gobernadores, alcaldes, Diputados, Concejales y Juntas Administradoras Locales a celebrarse el domingo treinta (30) de octubre de 2011, se le podrá autorizar la instalación hasta catorce (14) vallas para propaganda electoral.





ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No.

685

02 de ABO 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

Que las 14 vallas autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, se distribuirán entre los candidatos de cada partido, Movimientos Políticos con personería jurídica, Grupos significativos de ciudadanos y/o Movimientos sociales, y no para cada uno de los aspirantes a cargos de elección popular.

Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los Grupos significativos de ciudadanos y Movimientos sociales, no podrán utilizar bienes privados para desplegar propaganda electoral sin autorización del dueño.

El Alcalde, como primera autoridad de policía, podrá exigir a los representantes de los Partidos, Movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al estado en que se encontraban antes de su utilización. Igualmente podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones.

Que en lo que respecta a pasacalles, afiches y carteles y para los efectos del presente decreto, el interesado deberá someterse a lo dispuesto en el Decreto 1465 del 30 de diciembre de 2010 y el Acuerdo 078 de 2008.

Que el artículo séptimo de la parte resolutive de la Resolución 0022 del 10 de febrero de 2.011 expedida por el Consejo Nacional Electoral establece:

Artículo Séptimo- Que el Consejo Nacional Electoral investigará y sancionará a quienes infrinjan las normas sobre propaganda electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994. Los Registradores Municipales, Distritales, Delegados Departamentales del Registrador del Estado Civil y los Alcaldes Municipales y Distritales, informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones de que tenga conocimiento, y transmitirán a esa Corporación todas las denuncias que reciban de la ciudadanía.

Que se hace necesario reglamentar en el Municipio de Pereira, la forma, características, así como las condiciones para la fijación de publicidad exterior visual, destinados a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los Grupos significativos de ciudadanos, Movimientos sociales y candidatos a la utilización de estos medios publicitarios, en armonía con el derecho que tiene la comunidad Pereirana a disfrutar del uso del espacio público y el ambiente sano..





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 685 02 AGO 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

En mérito de lo expuesto, EL ALCALDE DE PEREIRA,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase la instalación de hasta catorce (14) vallas en los lugares permitidos dentro de los perímetros urbano, suburbano y rural del Municipio de Pereira, por cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica y los Grupos significativos de ciudadanos, Movimientos sociales y candidatos, inscritos ante el Consejo Nacional Electoral, para las elecciones a celebrarse el día domingo treinta (30) de octubre de 2.011. Dichas vallas deberán sujetarse a lo dispuesto en las Leyes 130 y 140 de 1994; los Acuerdos 41 de 2.005 078 de 2008 y Decreto 1465 del 30 de diciembre de 2010.

PARÁGRAFO UNO: En cumplimiento de lo anterior el representante legal de cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día domingo treinta (30) de octubre de 2.011, deberá presentar ante la Dirección Operativa de Control Físico, completamente diligenciado y acompañado de los anexos en él requeridos, el formulario para solicitud de registro de cada una de las vallas electorales que pretenda instalar y además certificado expedido por el Consejo Nacional Electoral o por la Registraduría Nacional del Estado Civil o por alguna de sus delegadas con sede en el Municipio de Pereira, que acredite que quien solicita la autorización para la instalación de la propaganda electoral es representante legal del Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO DOS: Las vallas a que se refiere el artículo precedente, tendrán un área máxima de treinta y dos (32) metros cuadrados en lotes construidos o sin construir en el perímetro urbano y de cuarenta y ocho (48) metros cuadrados en los sectores suburbano y rural; y deberán contar con permiso escrito del propietario del predio privado o de la asamblea general de propietarios en cuanto a propiedades horizontales. Las vallas deberán cumplir con lo establecido en la Ley 140 de 1.994 en cuanto a la distancia a la vía, altura y demás exigencias establecidas en las normas que regulan la publicidad exterior visual.

ARTICULO SEGUNDO: Las vallas relacionadas en el artículo anterior, pagarán al Municipio de Pereira, el impuesto establecido en el artículo 8 del Acuerdo 41 de 2.005.

PARÁGRAFO UNO: Se causará el mismo impuesto por cada cara publicitaria de la valla instalada en un mismo sitio o en la misma estructura.





ALCALDIA DE PEREIRA

DE 685

02 AGO 2011

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

PARÁGRAFO DOS: En cuanto a propaganda electoral de una dimensión inferior a ocho (8) metros cuadrados, se procederá conforme a lo dispuesto en el parágrafo primero artículo 14 del Acuerdo 41 de 2.005 el cual establece:

PARÁGRAFO TRES: Para todos los efectos los avisos apoyados en estructura metálica, madera, concreto u otro material, se asimila a una valla y es objeto del impuesto de publicidad exterior visual de que trata el presente Acuerdo, este se asimila a una valla superior a ocho (8) metros cuadrados”.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizase la instalación de afiches o carteles adosados a las fachadas de inmuebles privados, previa autorización del propietario del mismo, siempre y cuando dicha propaganda electoral se ajuste a lo establecido para ella en el Acuerdo 078 de 2008 y con la misma no se ocupe un área que exceda el treinta por ciento (30) del área de la fachada, en todo caso y en la respectiva fachada, la sumatoria de dicha propaganda electoral no podrá exceder los ocho (8) metros cuadrados.

PARÁGRAFO UNO: Lo preceptuado en el inciso anterior no se permitirá en fachadas de los inmuebles públicos o privados ubicados en el espacio comprendido entre las calles 13 a 26 y las carreras 7ª a 8ª del Municipio de Pereira. Se podrán ubicar en éste sector afiches o carteles al interior de vidrios de puertas o ventanas, ventanales o vitrinas de exhibición en un área no superior al treinta por ciento (30) del vidrio del inmueble privado, previa autorización escrita del propietario o arrendador de la edificación.

ARTÍCULO CUARTO: Prohíbese la instalación o exhibición de toda clase de propaganda o publicidad en los bienes de uso publico, en general los descritos en el artículo 5 del Decreto 1504 de 1998: Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas; Elementos naturales, artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua; Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico; Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; Elementos constitutivos artificiales o contruidos como: **A) Los componentes de los perfiles viales** tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles. **B) Los componentes de los cruces o intersecciones**, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos. **C) Áreas**

www.pereira.gov.co





ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No.

695

02 DAGO 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.

D) Las áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos.

ARTÍCULO QUINTO: Prohíbese la exhibición de afiches, carteles y festones pegados a los postes, infraestructuras del estado, torres de electrificación, amoblamiento urbano, cajas telefónicas, paraderos, separadores, fachadas y culatas de edificaciones públicas o privadas, parques, puentes, plazoletas, templos, monumentos históricos o arquitectónicos, andenes, árboles, elementos ornamentales.

ARTÍCULO SEXTO: Se prohíbe la propaganda electoral, pasacalles y pendones, sostenidos por personas o por cualquier tipo de infraestructura en las vías públicas, andenes, parques, plazas y plazoletas del Municipio de Pereira.

PARÁGRAFO UNO: Se permite la instalación de pendones y pasacalles conforme a lo establecido en el Acuerdo 078 del 4 de septiembre de 2008 y el Decreto 1465 del 30 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohíbese la instalación de carteles electorales publicitarios en material luminoso o reflectivo tipo tijera, en andenes, antejardines, calzadas, parques y en general en todo el espacio público del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO OCTAVO: Se permitirá propaganda electoral en avisos instalados en capotas de vehículos particulares y de servicio público, debidamente autorizada por el Área Metropolitana Centro Occidente.

PARÁGRAFO: Se permitirá propaganda electoral de afiches y calcomanías adheridas a los vehículos particulares y de servicio público siempre que no obstaculicen la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO NOVENO: Se permitirá la instalación de toda clase de propaganda o publicidad en cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines y muros de cerramientos, en los términos establecidos en el Acuerdo 078 de 2008.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe toda clase de publicidad por medio de perifoneo o el uso de megafonos, altoparlantes, equipos de sonido y similares.





ALCALDÍA DE PEREIRA

02 AGO 2011

DECRETO No.

885

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

ARTICULO UNDECIMO: La propaganda electoral como globos, dirigibles, cometas o Dumies o propaganda electoral visual en aeronaves se ajustará a lo preceptuado en los artículos 98-100 del decreto Municipal No 1465 de 2010, con autorización previa de la Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO UNO: Las cometas, globos y dirigibles suspendidos en el aire deberán respetar la altura y toda la reglamentación pertinente establecida por la Aeronáutica Civil.

PARÁGRAFO DOS: Los Globos de propaganda electoral se rigen según lo establecido en el Decreto Municipal No 1027 de 2009 y las normas que lo adiciones, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO TRES: No se permitirá arrojar propaganda electoral de ningún tipo desde aeronaves en vuelo sobre el Municipio de Pereira.

ARTICULO DUODECIMO: Será responsable de las contravenciones a este Decreto, el Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día domingo treinta (30) de octubre de 2.011, a quien se le haya autorizado la respectiva propaganda electoral o si esta no ha sido autorizada, será responsable el Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral. Igualmente, será responsable quien aparezca o figure en la propaganda electoral colocada en el Municipio de Pereira, aunque dicha propaganda sea de apoyo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Cuando el Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día domingo treinta (30) de octubre de 2.011, incurra en violación a lo dispuesto en el presente decreto, la Dirección Operativa de Control Físico procederá de la siguiente manera:

ARTICULO DECIMO CUARTO: Cuando se haya colocado publicidad exterior visual en sitios prohibidos o no autorizados, la Dirección Operativa de Control Físico de oficio o a petición de parte iniciará el proceso policivo administrativo a efecto de ordenar su desmonte.

Si no se ha solicitado la autorización para su instalación (registro) o habiéndose solicitado ésta le ha sido negada, se ordenara su inmediata remoción al Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos propietario de la propaganda electoral y se





ALCALDÍA DE PEREIRA

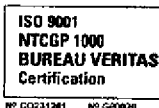
DECRETO No. 00685 02 ABO 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

impondrá multa que oscilara entre uno y medio (1 ½) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 11 de la ley 140 de 1994).

El Decreto 1027 de 2009, señala que si la propaganda electoral ha sido autorizada mediante resolución expedida por la Dirección Operativa de Control Físico, pero no se ajusta a las normas vigentes, según el caso, se ordenara al Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día domingo treinta (30) de octubre de 2.011 la remoción o modificación, para lo cual se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles. Si vencido el término previsto no se ha dado cumplimiento a la orden impartida, se ordenara su remoción a costa del Partido o Movimiento Político con personería jurídica o Grupo Significativo de Ciudadanos inscrito ante el Consejo Nacional Electoral. En los casos anteriores, la decisión deberá adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de la recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación y será competente el Director Operativo del Área Operativa de Control Físico o quien haga sus veces, quien es la autoridad ante la cual debe hacerse la solicitud de autorización para la instalación de la propaganda electoral, como lo dispone el Decreto 633 de 2.004, por medio del cual se delega una función. En el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción, se concederá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente a su ejecutoria, para que el partido o movimiento o grupo proceda a dar cumplimiento a lo ordenado. Vencido el término anterior sin que la propaganda electoral haya sido retirada o ajustada, la Dirección Operativa de Control Físico en compañía del Cuerpo de Bomberos de Pereira, obreros del municipio y de la fuerza pública si fuere necesario, procederá al retiro de cualquier forma de propaganda electoral no autorizada o autorizada pero no ajustada a las normas que regulan la publicidad exterior visual. Igual sanción a la mencionada anteriormente, se aplicará al Partido, Movimiento Político o Grupo Significativo de Ciudadanos inscrito ante el Consejo Nacional Electoral para las elecciones a celebrarse el día domingo treinta (30) de octubre de 2.011, que sea anunciado o publicitado en pendones, afiches o carteles pegados en postes, fachadas de edificaciones públicas, o en las privadas no permitidas, culatas de todo tipo de edificación, muros de cerramiento, árboles o estructuras del Estado; sin perjuicio de la orden de retirar dicha propaganda electoral y de restituir el espacio público a su estado original en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Cuando el representante legal (o la persona autorizada por éste mediante poder) del partido, movimiento político o grupo por el cual se halla inscrito el candidato anunciado en la propaganda electoral que haya sido desmontada por funcionarios de Control Físico, solicite la devolución de dicha propaganda electoral, ésta le podrá ser entregada, siempre y cuando lo solicite por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su desmonte y suscriba acta ante el Director Operativo de Control Físico en la cual:

www.pereira.gov.co



19/11



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 685 02 AGO 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2011.

- Se reconozca la condición de propaganda electoral no registrada o no ajustada a norma, según el caso.
- Se comprometa a solo volver a colocar dicha propaganda electoral previa obtención de la autorización para su instalación.
- Que en caso de reincidencia renuncia a cualquier reclamación ante la autoridad competente, por lo que la propaganda electoral ilegal podrá ser retirada en su integridad.

Cualquier tipo de propaganda electoral que sea desmontada o removida y no reclamada por su propietario dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al desmonte o remoción, podrá ser destruida o donada a los establecimientos de asistencia social pública.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente Decreto surte efectos a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

02 AGO 2011

[Signature]

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Alcalde de Pereira

Los Day Escobar de Robledo
LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO
Secretaria Jurídica

[Signature]

OMAR ALONSO TORO SANCHEZ
Secretario de Gobierno Municipal

ERNESTO CASTAÑO EASTMAN
Director Operativo de Control Físico

Proyectó: Helmer González
Abogado, control Físico

Revisión legal: Fernando López Toro
Abogado Secretaria Jurídica

